



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0282306/2018, caratulado "MEGUI S.A".

LA PLATA, en la fecha de registro.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0282306, año 2018, caratulado "MEGUI S.A".

Y RESULTANDO: Que llegan a esta instancia las actuaciones, con motivo de la presentación de fs. 94/113, que habría interpuesto el Sr. Armando Javier Ribas Palau, en carácter de letrado apoderado de la firma "MEGUI S.A.", contra la Disposición Delegada SEATyS N° 864 del 19 de diciembre de 2025, dictada por la Subgerencia de Coordinación Azul de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que por la citada Disposición, obrante a fs. 80/87, se sanciona a la firma referenciada por la comisión de la infracción tipificada y sancionada por el artículo 82 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias) al constatarse el transporte de mercaderías de su propiedad dentro de la Provincia de Buenos Aires, informando un Código de Operación de Traslado o Remito Electrónico con inconsistencias, infringiendo el artículo 41 del referido Cuerpo normativo, reglamentado por la Resolución Normativa N° 31/19 y modificatorias de la citada Agencia. En consecuencia, aplica una multa de Pesos dieciocho millones seis mil trescientos cuarenta y seis con 34/100 (\$ 18.006.346,34).

A fojas 169, se elevan las actuaciones a este Cuerpo, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Fiscal y a fojas 170 se deja constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción a la Vocalía de 1ra. Nominación, a cargo del Dr. Angel C. Carballal, quedando radicada en la Sala I, integrada además con el Dr. Angel Gabriel Villegas, Vocal de la 2da. Nominación y la Cra. Cecilia Alejandra Oroz, Vocal de la 3ra. Nominación.

Y CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Sala analizar si el escrito presentado, reúne los requisitos esenciales de admisibilidad que debe contener la pieza recursiva a fin de generar efectos jurídicos.

Al respecto, es de señalar en primer lugar que el mencionado escrito, glosado a fs. 94/113 de estas actuaciones, carece de la firma de quien invoca la calidad de representante de la recurrente, es decir de aquel que detenta la legitimación activa para interponer la acción revisora.

En consecuencia, corresponde concluir que constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior (Fallos:246:279; 303:1099; 311:1632; artículo 9° del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal Fiscal - B.O. 28/03/2000 y modificatorias).

Que en orden a los fundamentos expuestos, no procede efectuar su tratamiento.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar formalmente inadmisibile y tener por no presentado el escrito que habría interpuesto el Sr. Armando Javier Ribas Palau, en carácter de letrado apoderado de la firma "MEGUI S.A.", contra la Disposición Delegada SEATyS N° 864 del 19 de diciembre de 2025, dictada por la Subgerencia de Coordinación Azul de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese, notifíquese y devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0282306/2018, caratulado "MEGUI S.A".

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2026-31542738-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2772.---